

Sabanalarga- Atlántico, 2 DE MARZO DE 2021

ASUNTO: DERECHO DE PETICION.

Solicitante: Leonor Martínez Villamizar.

Señor juez, informo a usted que la señora Leonor Martínez Villamizar, manifiesta al despacho que presenta derecho de petición de carácter Individual con fundamento en la artículo 23 del Constitución Política, para se sirvan informar ordenar copias del proceso a sus costas, a su despacho para que se sirva resolver. El Secretario.- Julio Alejandro Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO..

Sabanalarga- Atlántico, 2 DE MARZO DE 2021

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que la señora Leonor Martínez Villamizar, quien se identifica con la C. C # 41.550.273, en su condición de Representante legal de la sociedad Dimítales S A S solicita del despacho para que se informe la cantidad de eventuales acciones legales que hubiese sido iniciadas en nombre y representación de la sociedad antes indicada y que hayan radicadas en varios municipios de Colombia, identificación de las partes procesales y clases de demandas presentadas por persona natural o jurídica para lo cual invoca como fundamento de derecho el artículo 23 de la C. N.

Este despacho le hace saber a la peticionaria, que para mayor información y conocimiento del mismo, previa revisión de los libros radicadores que lleva el despacho No se encontró acción judicial alguna a favor o en contra de la señalada sociedad y de igual manera el despacho NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal en cualquier proceso precisando la respectiva radicación del mismo, sin necesidad de invocar derecho de petición alguno. Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

Primero- Declarase Improcedente el derecho de petición, formulado por la señora **Leonor Martínez Villamizar**, por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Para mayor conocimiento de la solicitante, el despacho le hace saber que previa revisión de los libros radicadores que lleva el despacho No se encontró acción judicial alguna a favor o en contra de la señalada sociedad y de igual manera el despacho NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal en cualquier proceso precisando la respectiva radicación del mismo sin necesidad de invocar Derecho de petición alguno.

Tercero.- Del presente pronunciamiento por parte del despacho, notifíquesele al correo electrónico indicado por el solicitante : gerencia@dimetales.com

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.19
DE FECHA 3 MARZO 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ- SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ- MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee54f6b399bf7886c826aa17b50bb92321a285c81722bdcdb1bb164ccf9684e65

Documento generado en 02/03/2021 04:05:06 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono
fijo 3885005 Ext 6025

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>